RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-0390 del 27 de marzo de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S. con Nit 901.092.695-0, a través de su Representante Legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006 y la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.520.484-7, por medio de su Apoderado General el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.223, actuando en calidad de coadyuvante y como vocera de los fidecomisos FA LOTE MARINILLA / FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto inmobiliario denominado "FAI RECUROS AL PARQUE BUENAVISTA", a ubicarse en el predio con FMI 018-160789, localizado en la vereda Esperanza del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que a través del Oficio N°CS-130-2601 del 08 de junio de 2020, se requirió a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, concepto sobre licencia de construcción y uso del suelo del Proyecto "FAI RECUROS AL PARQUE BUENAVISTA"; información allegada mediante escrito Radicado N°131-4630 del 19 de junio de 2020.

Que técnicos de la Corporación mediante Oficio N°CS-130-3548 del 21 de julio de 2020, requirieron a la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S., para que presentara información complementaria dentro del trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, la cual fue allegada por oficio Radicado Nº131-6726 del 11 de agosto de 2020.

Adicionalmente, en el Oficio N°CS-130-3548 del 21 de julio de 2020, se le informó al usuario que en virtud del principio de economía procesal se incluiría la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS Radicada con el N°112-5167 del 26 de septiembre de 2019, vinculada al Expediente Ambiental N°05440.04.34089, dentro del Expediente Ambiental N°05440.04.35333, teniendo en cuenta que ambas solicitudes beneficiarían el predio con FMI 018-160789.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información complementaria enviada por la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S., requirieron al usuario a través del oficio N°CS-130-4141 del 18 de agosto de 2020 información adicional, la cual fue presentada por Oficio Radicado Nº131-7719 del 09 de septiembre de 2020.

Que mediante escrito Radicado N°112-3960 del 23 de septiembre de 2020, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA – ESPA, remitió a la Corporación información relacionada con el servicio de alcantarillado para el proyecto "FAI RECUROS AL PARQUE BUENAVISTA".

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 16 de julio de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1451 del 13 de octubre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…) 4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Al Parque, se encuentra ubicado en el área urbana, en el Municipio de San José de La Marinilla, Antioquia, y consiste en trescientas veinte (320) unidades habitacionales.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generen en la etapa constructiva se propone un sistema de tratamiento de tanque séptico integrado con FAFA de 7500 L, y para el proyecto residencial, un sistema de tratamiento de aguas residuales con sistema aerobio, anaerobio, sedimentación acelerada, filtración y desinfección.*

- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

- *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, no se incluye el STARD implementado para los campamentos (etapa constructiva), igualmente, debe presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos para el STARD de la etapa constructiva, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

  Para la estimación de la longitud de mezcla, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales."

- *Respecto al análisis de los Objetivos de calidad, se estima a través de la modelación, que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el máximo límite permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.*

- *El usuario remite el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), en el cual se realiza un análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación para el STAR de la etapa constructiva (campamentos).*

- *Es necesario que, por tratarse de un proyecto ubicado en el área urbana, y al contar con una licencia de construcción que se otorgó con base en la certificación de la disponibilidad de servicios públicos expedida por la ESPA, el usuario conecte la red de alcantarillado que dispondrá los vertimientos del conjunto residencial, en el punto indicado por la ESPA (calle 22 con carrera 25 sector El Cordobés).*

- *En la visita se pudo observar que ya hay un STAR funcionando (etapa constructiva), sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, y su efluente se disponía a un campo de infiltración que técnicamente no cumplía, por lo cual se cambió el sitio de disposición a la fuente La Afluente, y de esta manera se da cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 050 de 2015.*

- *En la visita se pudo observar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el conjunto residencial, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.*

Otras conclusiones:

- *Es factible otorgar el permiso solicitado para el STARD de la etapa constructiva, para el proyecto denominado " Fai Recursos Al Parque Buenavista " en beneficio del predio con FMI 018-160789, localizado en la vereda La Esperanza, del municipio de San José de La Marinilla*

- *No es factible otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad Buena Vista Oriente S.A.S. identificada con NIT 901.092.695-0 a través de su representante legal, el señor Pedro Arango Arbeláez identificado con cedula de ciudadanía 1.037.620.006 y la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A, identificada con NIT. 900.520.484-7, por medio de su apoderado general, el señor Cesar Augusto Restrepo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía 79.627. 223 actuando en calidad de coadyuvante y como vocera de los fidecomisos Fai Lote Marinilla / Fai Recursos Al Parque Buenavista, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el proyecto residencial denominado " Fai Recursos Al Parque*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Buenavista " en beneficio del predio con FMI 018-160789, localizado en la vereda La Esperanza, del municipio de San José de Marinilla. (…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "(…) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "(…) *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución*…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1451 del 13 de octubre de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la etapa constructiva del proyecto denominado "FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA", así como aquellas a generarse en dicho proyecto, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S. con Nit. 901.092.695-0, a través de su Representante Legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA", a ubicarse en el predio con FMI 018-160789, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dando cumplimiento a lo contemplado en el parágrafo primero, artículo primero de la Resolución N°0654 del 5 de marzo de 2019 por medio de la cual se expide una licencia de construcción, el proyecto denominado "FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA" deberá garantizar previo a la entrega de los apartamentos, la disposición total de las aguas residuales domésticas al sistema de alcantarillado municipal según la factibilidad otorgada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA – ESPA, en el punto de conexión localizado en la calle 22 con carrera 25 (sector El Cordobés); para esto el urbanizador deberá construir el colector desde este punto hasta el proyecto, llevándolo por el costado derecho de la autopista en sentido Medellín Bogotá, o en su defecto, presentar un nuevo trazado con sus respectivos diseños, el cual debe ser avalada por la ESPA antes de su construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S. con Nit 901.092.695-0, a través de su Representante Legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA del proyecto denominado "FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA", ubicado en el predio con FMI 018-160789, localizado en la vereda Esperanza del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga hasta el 31 de diciembre del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento para la etapa constructiva del proyecto denominado "FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA", presentada por la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S. tal como se describe a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – STARD PARA LA ETAPA CONSTRUCTIVA.

Para la etapa constructiva se cuenta con un sistema de tratamiento integrado Rotoplast de 7.500 L de capacidad.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cual?: _____

Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD	75	19	29.74	6	9	55.54	2.125

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de la cocina y de otras actividades.
Tratamiento primario y secundario *	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Sistema séptico integrado con una capacidad de 7500L
Manejo de Lodos		Disposición con agente externo según información entregada por el usuario.

- DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Quebrada Afluente	Q (L/s): 0,0697	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	19	26.78	6	9	54.68	2.112

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV – presentado por la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la etapa constructiva del proyecto denominado "FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA".

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S., a través de su Representante Legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (etapa constructiva), y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*
2. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
3. En un término de (60) sesenta días hábiles, Presentar la evaluación ambiental del vertimiento incluyendo el STARD implementado para los campamentos (etapa constructiva), igualmente, debe presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos para el STARD de la etapa constructiva, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Para la estimación de la longitud de mezcla, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la *"Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales."*

PARÁGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S., a través de su Representante Legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento (etapa constructiva) deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad BUENAVISTA ORIENTE S.A.S. a través de su Representante Legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

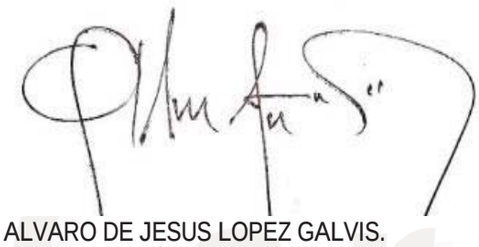

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 14/10/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05440.04.35333

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare